



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00031-00.

Conviene advertir que, mediante proveídos adiados a 1° de agosto, 5 y 29 de septiembre y 14 de diciembre del año que precede, lo que se comunicó a través de los pertinentes oficios, se requirió a la EMPRESA TEMPORAL PROYECTEMOS, en aras de que indicara lo sucedido con la figura precautoria impuesta en su oportunidad, estableciendo los motivos por los que había dejado de materializarla, sin que la citada organización haya emitido pronunciamiento alguno, a pesar de haberse vencido el lapso estatuido para tal efecto.

Por lo tanto, se torna necesario **iniciar frente a la denotada entidad, ante la configuración de la aducida falta, que implica el incumplimiento de una orden impartida por el Administrador de Justicia, en ejercicio de sus funciones (num. 3°, art. 44 del C.G.P.), el derrotero incidental de que trata el par. único de dicho canon legal.** Ello, con miras a definir sobre la imposición de la multa que puede ascender hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así, en ese entorno, **se requiere al nombrado organismo, para que exponga los argumentos de defensa que considere necesarios ante la especificada situación (art. 59 de la Ley 270 de 1996).**

En definitiva, en aras de que se rinda el correspondiente reporte y se alleguen los indicados razonamientos de contradicción, se otorga el plazo de **3 días**, contados a partir del recibimiento del oficio a que hay lugar; documento que será enviado por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, a través de medios digitales e **insertando los datos que son precisos, además de una copia del actual proveído¹.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 9 DE JUNIO DE 2023.
SECRETARÍA

¹. contabilidad@bysgroup.co

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87911cd4e31f26b98c15e52bc2ff781da35f565b54b1b5895c595c974b365a9**

Documento generado en 07/06/2023 10:37:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>